

Recurrente: [REDACTED]

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01402/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **RESULTANDO**

I. El diecinueve de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00103/SAASCAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para contratar créditos, financiamientos y/o refinaciamientos con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha." (sic)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Sujeto Obligado: [REDACTED]

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el uno de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 01 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/SAASCAEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA EN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD CON FOLIO N° 00103/SAASCAEM/IP/2014, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

ATENTAMENTE

SILVESTRE CRUZ CRUZ

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE" (sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente documento:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



C. [REDACTED]

El servidor del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

#### HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 00103/SAASCAEM/IP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a la solicitud formulada por el C. [REDACTED]

[REDACTED] referente a que se proporcione "COPIA DE TODAS LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO (EL "SAASCAEM") A CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., PARA CONTRATAR CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS Y/O REFINANCIAMIENTOS CON CARGO AL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA".

#### CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

III.- Las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

#### FUNDAMENTOS

Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### ARGUMENTOS

Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impera el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

3

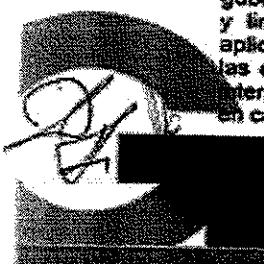


Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que rijan las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia tratar a esta exposición algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reforma al artículo 6.

Ahora bien, debe señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Acceso a la Información, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", ésta última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



4



En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequivocadamente la publicidad de la misma.

Ahora bien, la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis en que procede restringir al ejercicio del derecho de acceso a la información, previendo que ello acontecerá, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

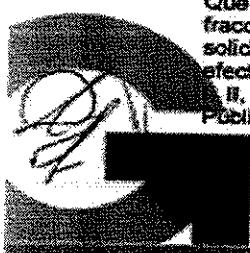
En este sentido, es que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

**Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.**  
Así se tiene entonces, que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) La información que por razones de interés público reservada de manera temporal, y

2º) La información que se refiere a la vida privada, los datos personales y a derechos de terceros, debe restringirse su acceso sin que exista un límite de temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones, excepcionales de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos: Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por el C. [REDACTED] puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Sujeto Obligado: Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

5



ENGRANDE

"Artículo 26.- para efectos de esta Ley se considera *información reservada* la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I.-
- II.-
- III.- Puede dañar la situación económica y financiera del Estado de México;
- IV.-
- V.- Por disposiciones legales sea considerada como reservada;
- VI.- Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayas causado daño; y
- VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Vigésimo Quinto.

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley, lo que se cumple a cabalidad con toda fundamentación y motivación que ha quedado plasmada en el documento que nos ocupa,
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; ya que existe un procedimiento administrativo al cual no ha causad ejecutoria,
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por daño presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos donde la Ley nos faculta por el hecho de causar un daño o alterar el juicio instaurado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el caso que nos ocupa podrá dejar al Sistema en un Estado de indefensión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

6



ENGRANDE

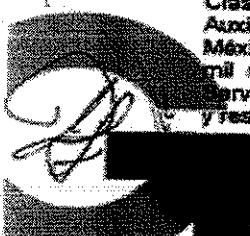
El artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

A la lectura de los artículos que nos preceden podemos concluir la no responsabilidad por parte del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO para la presentación de documentos que por su naturaleza son clasificados como reservados o confidenciales, en el sentido estricto que existe un juicio radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con Número de Expediente 442/2014 Índice de la Séptima Sala, el cual no ha causado ejecutoria y de ser transparentada la información que el solicitante requiere se estaría causando un daño mayor, no se estaría siguiendo con el principio de máxima seguridad y secrecia.

Con fecha del veintidós de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II, III, IV, V, VI, y VII, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en los siguientes:

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

ESTADO DE MÉXICO, CONCEPCIÓN, NUEVA LEÓN, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

  
**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

7

  
**G ENGRANDE**

Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

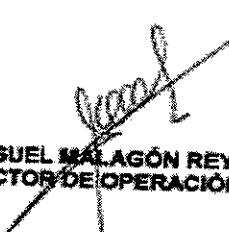
Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

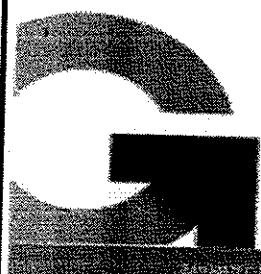
Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicita:

**PRIMERO.-** Se confirme la clasificación de Reserva, y se nos tenga por contestado en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución.

  
**T.C. MIGUEL MALAGÓN REYES  
DIRECTOR DE OPERACIÓN**

 SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**III. Inconforme con esa respuesta el cuatro de agosto de dos mil catorce, EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01402/INFOEM/IP/RR/2014** en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00103/SAASCAEM/IP/2014." (sic)

Motivo de inconformidad:

"El documento en el que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") responde a mi solicitud de información carece no sólo de motivación, sino de coherencia y de sentido lógico-jurídico. En su primer argumento, el SAASCAEM se atreve a afirmar que "...el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad...". Y a partir de esta consideración infundada, ilegal y absurda, el SAASCAEM concluye que no está obligado a entregar la información solicitada. ¿Puede alguien entender cómo se transparenta la información pública a partir del imperio de los principios de máxima seguridad y secrecía? O el SAASCAEM entiende poco del derecho a la información pública, o pretende burlarse del solicitante y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Esta infundada, ilegal y absurda consideración del SAASCAEM es violatoria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD y no los principios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que pretende aplicar el SAASCAEM de máxima seguridad y secrecía. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia"), cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1º). La respuesta del SAASCAEM no sólo es un cúmulo de ocurrencias infundadas, sino una mezcla de dichas ocurrencias y mentiras. La mentira más evidente la encontramos en la cita (falsa, por supuesto) que hace el SAASCAEM del artículo 6º de la Constitución, en los siguientes términos: "... Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes" Basta una simple lectura del texto constitucional para comprobar que el texto falsamente citado por el SAASCAEM no forma parte del artículo 6º de la Constitución. Afirma el SAASCAEM en su respuesta que la información solicitada es información reservada, toda vez que, en su opinión, actualiza las hipótesis normativas previstas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia (estas son las fracciones referidas en el apartado de "FUNDAMENTOS" de la respuesta del SAASCAEM). Sin embargo, el SAASCAEM no se molesta en referir un solo razonamiento lógico o motivo válido que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de esos supuestos. Por otra parte, el SAASCAEM pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada" debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. Es verdad que el SAASCAEM se refiere en su respuesta a cierta sesión del Comité de Información del SAASCAEM, celebrada el 22 de enero de 2014, cuyo orden del día incluyó un listado de información reservada o confidencial. Sin embargo, el SAASCAEM no adjunta a su respuesta una copia del acta correspondiente, de modo que es imposible saber si la información solicitada está incluida o no dentro de la información reservada por el Comité de Información del SAASCAEM, con lo que se deja al solicitante en un absoluto estado de indefensión. No obstante lo anterior, en el portal del IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) en la red mundial (internet), se encuentra la versión pública del acta referida en el párrafo anterior, la que no incluye el listado de información reservada o confidencial. Por otra parte, adjunto a la versión del acta referida, aparece un documento de la misma fecha (22 de enero de 2014) en el que aparentemente el Comité de Información del SAASCAEM "... ratifica como reservada la información contenida en Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, de fecha, veintodos (sic) de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

enerode (sic) dos mil catorce". Lo anterior resulta inentendible, pues se pretende ratificar lo supuestamente acordado por ese mismo Comité de Información, en esa misma fecha (22 de enero de 2014). Y si la ratificación es posterior a la sesión en cuestión, no se entiende cómo es que el documento de ratificación sirva de fundamento de un hecho que sucedió con anterioridad a dicha ratificación, ni cómo dicho documento puede formar parte del acta de la sesión referida. Lo que no se hace en el documento referido, es identificar la información supuestamente reservada, ni se aporta razonamiento lógico o motivo válido alguno que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia. Señala el SAASCAEM que la entrega de la información solicitada "...puede efectivamente amenazar el interés protegido por la Ley..." y pretende motivar su absurda consideración en lo que se establece en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Es evidente que una disposición legal puede constituir el fundamento de un acto administrativo, pero no su motivación, como pretende el SAASCAEM. Tal parece que el único motivo que encuentra el SAASCAEM para negarse indebidamente a entregar la información solicitada, es la supuesta existencia de un juicio que no ha causado ejecutoria. El SAASCAEM no proporciona evidencia alguna para acreditar la existencia del supuesto juicio. Dice el SAASCAEM que el mismo está radicado ante la Séptima Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no especifica si se trata del tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México o de alguna otra entidad federativa, ni especifica el domicilio de la referida Séptima Sala. El SAASCAEM no señala la fecha de inicio del referido juicio, ni señala si el SAASCAEM es parte en el mismo, ni menciona cuáles son las prestaciones reclamadas. Pero, más importante que todo lo anterior, el SAASCAEM no aporta un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que el SAASCAEM no acredita en modo alguno. Y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que el SAASCAEM

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

tampoco acredita en este caso. La información solicitada tiene que ver con la recuperación de la inversión efectuada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Circuito Exterior Mexiquense"), cuestión de claro interés público, toda vez que la tarifa que se paga por el uso del Circuito Exterior Mexiquense se determina tomando en consideración, entre otras cosas, el monto de la inversión de la Concesionaria pendiente de recuperar con cargo al proyecto. Además, para que la sociedad pueda saber cómo es que la Concesionaria está recuperando su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, es necesario conocer la información solicitada, pues dicha inversión se recupera una vez pagados los créditos o financiamientos obtenidos con cargo al proyecto. La concesión del Circuito Exterior Mexiquense generó ingresos por concepto de cuota de peaje por \$2,105 millones de pesos sólo durante el año 2013. No obstante lo anterior, nadie sabe cómo es que la Concesionaria recupera su inversión. Peor aún, OHL México, S.A.B. de C.V. (controladora de la Concesionaria) revela continuamente, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, información relativa a la inversión de la Concesionaria en el Circuito Exterior Mexiquense, así como a los créditos o financiamientos obtenidos con cargo a este último. Y mientras el SAASCAEM siga negando esta información, la sociedad no puede saber si lo reportado por la controladora de la Concesionaria es o no correcto y legal. Esto pone aún más de manifiesto la necesidad y el interés público de conocer la información solicitada. Sorprende que el SAASCAEM considere como "reservada" información que la controladora de la Concesionaria publica periódicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores. Finalmente, es de suma importancia mencionar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios ya ha obligado al SAASCAEM, con anterioridad y en diversas ocasiones, a entregar información relacionada con la información solicitada que nos ocupa, a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 00347/INFOEM/IP/RR/2014, 00349/INFOEM/IP/RR/2014 y 00439/INFOEM/IP/RR/2014, entre otras, por lo que la información solicitada me debe ser entregada" (sic).

Por otra parte, adjuntó los archivos "2014-07-01 RESP SAASCA-00103 COPIA AUTOR OTORG POR SAASCAEM A CONMEX PARA CONTRAT CRED, FINAN Y REFINAN DESDE 25 FEB 2003 A LA F", "00349-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "00347-INFOEM-IP-RR-

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2014.pdf" y "00439-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", los cuales por su volumen, sólo se inserta la primera foja de cada uno de ellos, más aún que ya es del conocimiento de las partes.



C. [REDACTED]

El servidor del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Substitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

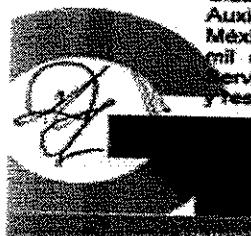
#### HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 00103/SAASCAEM/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a la solicitud formulada por el C. [REDACTED]

referente a que se proporcione "COPIA DE TODAS LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (EL 'SAASCAEM') A CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., PARA CONTRATAR CREDITOS, FINANCIAMIENTOS Y/O REFINANCIAMIENTOS CON CARGO AL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2003 HASTA LA FECHA".

#### CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EXPEDIENTE:	00349/INFOEM/IP/RR/2014.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
APONTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 00349/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.  
Con fecha 31 (Treinta y Uno) de Enero de dos mil catorce, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Copia de todos los reconocimientos de inversión efectuada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el Sistema Corredor del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por EL RECURRENTE, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00042/SAASCAEM/IP/2014.

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del sistema automatizado, es decir SAIMEX.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 11 (Once) de febrero de 2014 dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora RECURRENTE, en los siguientes términos:

\*Folio de la solicitud: 00042/SAASCAEM/IP/2014

Se envía respuesta correspondiente a su solicitud con número de folio 00042/SAASCAEM/IP/2014, realizada a través del Sistema de Acceso a la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 00347/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00347/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO ("SAASCAEM")**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00026/SAASCAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregada la siguiente información:

"Copia de todos los reconocimientos de inversión efectuada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha" (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>00439/INFOEM/IP/RR/2014.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.</b>

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 00439/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.**  
Con fecha 30 (Treinta) de Enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Se solicita: a) el monto de la inversión efectivamente realizada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) hasta la fecha; b) el monto de esa inversión que ha sido autorizada hasta la fecha por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), para ser recuperada por la Concesionaria con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); c) el monto de la inversión autorizada que la Concesionaria ha recuperado hasta el día de hoy con cargo al proyecto, identificando la parte que corresponde a la inversión y la parte que corresponde al rendimiento sobre dicha inversión; y d) el monto de la inversión autorizada pendiente de recuperar por la Concesionaria con cargo al proyecto."(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00008/SAASCAEM/IP/2014.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del sistema automatizado, es decir **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. El siete de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 07 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/SAASCAEM/IP/2014

Se envía informe justificativo de la solicitud 00103/SAASCAEM/IP/2014 correspondiente al recurso de revisión 01402/INFOEM/IP/RR/2014

ATENTAMENTE  
SILVESTRE CRUZ CRUZ  
**Responsable de la Unidad de Informacion**  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES  
DEL ESTADO DE" (sic).

Y adjuntó el siguiente archivo:

[REDACTED]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

EN GRANDE

C. [REDACTED]

vs.

**ACTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y  
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICATIVO**

**C. COMISIONADO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE:**

**SILVESTER CRUZ CRUZ,** en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios rindió el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] con folio Número 01402/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de actos realizados por el **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

SEDE DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE MÉXICO  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**ENGRANDE**

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

#### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

El documento en el que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") responde a mi solicitud de información, carece no sólo de motivación, sino de coherencia y de sentido lógico-jurídico. En su primer argumento, el SAASCAEM se atreve a afirmar que "...el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella imperie el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esa responsabilidad..." Y a partir de esta consideración infundada, legal y absurda, el SAASCAEM concluye que no está obligado a entregar la información solicitada. ¿Puede alguien entender cómo se transparenta la información pública a partir del imperio de los principios de máxima seguridad y secrecía? O el SAASCAEM entiende poco del derecho a la información pública, o pretende burlarse del solicitante y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Esta infundada, ilegal y absurda consideración del SAASCAEM es violatoria del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MAXIMA PUBLICIDAD y no los principios que pretende aplicar el SAASCAEM de máxima seguridad y secrecía. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia"), cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MAXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1º). La respuesta del SAASCAEM no sólo es un cúmulo de ocurrencias infundadas, sino una mezcla de dichas ocurrencias y mentiras. La mentira más evidente la encontramos en la cita (ésta, por supuesto) que hace el SAASCAEM del artículo 6º de la Constitución, en los siguientes términos "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes". Basta una simple lectura del texto constitucional para comprobar que el texto falsamente citado por el SAASCAEM no forma parte del artículo 6º de la Constitución. Afirma el SAASCAEM en su respuesta que la información solicitada es información reservada, cada vez que, en su opinión, penaliza las hipótesis normativas previstas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia (estas son las fracciones referidas en el apartado de "FUNDAMENTOS" de la respuesta del SAASCAEM). Sin embargo, el SAASCAEM no se molesta en referir un solo razonamiento lógico o razonamiento válido que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

esos supuestos. Por otra parte, el SAASCAEM pone por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada", debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. Es verdad que el SAASCAEM se refiere en su respuesta a dicha Sesión del Comité de Información del SAASCAEM, celebrada el 22 de enero de 2014, cuyo orden del día incluyó un listado de información reservada o confidencial. Sin embargo, el SAASCAEM no adjunta a su respuesta una copia del acta correspondiente, de modo que es imposible saber si la información solicitada está incluida o no dentro de la información reservada por el Comité de Transparencia del SAASCAEM, con lo que se deja al solicitante en un absoluto estado de indefensión. No obstante lo anterior, en el portal del IPOMEY (Información Pública de Oficio Mexiquense) en la red mundial (internet), se encuentra la versión pública del acta referida en el párrafo anterior, la que *no* incluye el listado de información reservada o confidencial. Por otra parte, adjunto a la versión del acta referida, aparece un documento de la misma fecha (22 de enero de 2014) en el que aparentemente el Comité de Información del SAASCAEM "...ratifica como reservada la información contenida en Décima Quinta Sesión Ordinaria del 'Comité de Información' de fecha veintidos (sic) de enero de (sic) dos mil catorce". Lo anterior, resulta inentendible, pues se pretende ratificar lo supuestamente acordado por ese mismo Comité de Información, en esa misma fecha (22 de enero de 2014). Y si la ratificación es posterior a la sesión en cuestión, no se entiende cómo es que el documento de ratificación sirva de fundamento de un hecho que sucedió con anterioridad a dicha ratificación, ni como dicho documento puede formar parte del acta de la sesión referida. Lo que no se hace en el documento referido, es identificar la información supuestamente reservada, ni se aporta razonamiento lógico o motivo válido alguno que demuestre que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia. Señala el SAASCAEM que la entrega de la información solicitada "...puede efectivamente amenazar el interés protegido por la Ley..." y pretende motivar su absurda consideración en lo que se establece en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Es evidente que una disposición legal puede constituir el fundamento de un acto administrativo, pero no su motivación, como proclama el SAASCAEM. Tal parece que el único motivo que encuentra el SAASCAEM para negarse indebidamente a entregar la información solicitada, es la supuesta existencia de un juicio que no ha causado ejecutoria. El SAASCAEM no proporciona evidencia alguna para acreditar la existencia del supuesto juicio. Dice el SAASCAEM que el mismo está radicado ante la Séptima Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no especifica si se trata del tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México o de alguna otra entidad federativa, ni especifica el domicilio de la referida Séptima Sala. El SAASCAEM no señala la fecha del inicio del referido juicio, ni señala si el SAASCAEM es parte en el mismo, ni menciona cuáles son las prestaciones reclamadas. Pero, más importante que todo lo anterior, el SAASCAEM no aporta un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada clara-

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que el SAASCAEM no acredita en modo alguno. Y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que el SAASCAEM tampoco acredita en este caso. La información solicitada avanza que vez con la recuperación de la inversión efectuada por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") en el Sistema Carrizoense del Oriente del Estado de México (el "Círculo Exterior Mexiquense"), cuestión de claro interés público, toda vez que la cuota que se paga por el uso del Círculo Exterior Mexiquense se determina tomando en consideración, entre otras cosas, el monto de la inversión de la Concesionaria pendiente de recuperar su inversión con cargo al proyecto. Además, para que la sociedad pueda saber cómo es que la Concesionaria está recuperando su inversión en el Círculo Exterior Mexiquense, es necesario conocer la información solicitada, pues dicha inversión se recuperó una vez pagados los créditos o financiamientos obtenidos con cargo al proyecto. La concesión del Círculo Exterior Mexiquense generó ingresos por concepto de cuota de peaje por \$2,105 millones de pesos sólo durante el año 2013. No obstante lo anterior, nadie sabe cómo es que la Concesionaria recupera su inversión. Por su parte, OHL México, S.A.B. de C.V. (controladora de la Concesionaria) revela continuamente, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, información relativa a la inversión de la Concesionaria en el Círculo Exterior Mexiquense, así como a los créditos o financiamientos obtenidos con cargo a este último. Y mientras el SAASCAEM siga negando esta información, la sociedad no puede saber si lo reportado por la controladora de la Concesionaria es o no correcto y legal. Esto posee aún más de manifiesto la necesidad y el interés público de conocer la información solicitada. Sorprende que el SAASCAEM considere como "reservada" información que la controladora de la Concesionaria publica periódicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores. Finalmente, es de suma importancia mencionar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios ya ha obligado al SAASCAEM con anterioridad en diversas ocasiones a entregar información relacionada con la información solicitada que nos ocupa, a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 003477/INFOEM/IP/RR/2014, 00439/INFOEM/IP/RR/2014 y 00439/INFOEM/IP/RR/2014, entre otras, por lo que la información solicitada me debe ser entregada.

**II. HECHOS**

1. Con fecha 19 de junio de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó vía SAIMEX ante el **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**, solicitud de información pública, mediante la cual requiere la siguiente información:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**COPIA DE TODAS LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SISTEMA DE  
AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO (EL "SAASCAEM") A CONCESIONARIA MEXIQUENSE,  
S.A. DE C.V. PARA CONTRATAR CREDITOS, FINANCIAMIENTOS Y/O  
REFINANCIAMIENTOS CON CARGO AL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE) DESDE EL 25  
DE FEBRERO DE 2009 A LA FECHA.**

Con fecha 30 de junio de dos mil catorce, se dio contestación vía  
SAIMEX, al C. [REDACTED] estando en tiempo y  
cumplimiento con todas las formalidades que así lo determina la Ley.

Al respecto, el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impare el principio de máxima seguridad y secrecía en los casos que al hacer transparente o pública la información que se solicita sea mayor el daño que el beneficio que se obtenga al liberar o hacer la difusión de la información, como es el caso que nos ocupa, para transparentar la información pública nos situáramos en un nivel de indefinición, con la finalidad de llevar a cabo la prueba de daño que la Ley nos faculta manejarlo como recurso para que la autoridad o sujeto obligado pueda continuar el procedimiento instaurado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, siempre que la información se ponea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados, como es el caso pero con la existencia de una excepción a dichos principios legales por lo cual al existir un procedimiento administrativo, radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, sito en Toluca, Estado de México, con número de expediente 342/2014 de la Sala Séptima, el cual fue notificado al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el 13 de Mayo de 2014, donde los actos reclamados versan sobre la Licitación Pública que dio nacimiento al Título de Concesión para la Construcción del Circuito Exterior Mexiquense, donde el Sistema forma parte como Autoridad Demandada, conforme al Artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de lo que se desprende que estamos en entera posibilidad legal de no hacer transparente la información obedeciendo al sentido de la Ley, ya que el daño que se produciría al entregar la información es infinitamente mayor que el beneficio público que resultaría de hacer transparente lo solicitado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

  
**GOBIERNO DE  
ESTADO DE MÉXICO**

  
**GIGANTE**

Al respecto se produciría un daño económico y financiero al Gobierno del Estado de México, ya que lo solicitado forma parte de la IIA, donde el claro sentido que están tomando las solicitudes efectuadas por el ahora recurrente, se encuentran plagadas de mala fe y dolo, siendo completamente legítimo nuestro actuar.

Al efectuar un análisis del motivo de inconformidad por parte del recurrente es evidente que si conoce la información, ya que como lo menciona son datos que la Concesionaria publica periódicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores, en el estricto sentido de que dichos montos son una información que emane de la Concesionaria y que tienen el carácter de reservado por involucrar ingresos pertenecientes a la administración y funcionamiento de la concesionaria, y formar parte medular del proceso antes mencionado.

Por lo antes fundado y motivado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, declara:

### **III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.**

Considerando lo anteriormente fundado y motivado, en el entendido de que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, manifiesta encontrarse bajo un proceso administrativo en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México conforme la premisa de que los procesos son restringidos no públicos, por lo cual al hacer pública la información que se encuentra en litigio, se estaría en contra del espíritu de la Ley al tenor de que en el caso de ser obligados a entregar la documentación el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, estaría en imposibilidad de ejercer el derecho que consagra el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**



**EN GRANDE**

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, solemnemente pido se sirva:**

**PRIMERO.- Tener por rendido el informe justificativo en mi carácter de RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.- Se declara el sobreseimiento del Recurso de Revisión.**

**Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de Agosto de 2014.

**ATENTAMENTE**

**INC. SILVESTRE CRUZ CRUZ**

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**



**SECRETAZIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envío al Correo institucional de la Comisionada Presidenta de este Instituto, la siguiente información:

----- Mensaje reenviado -----

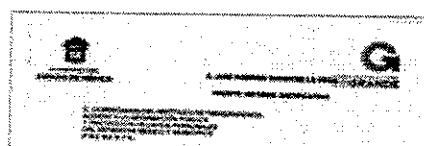
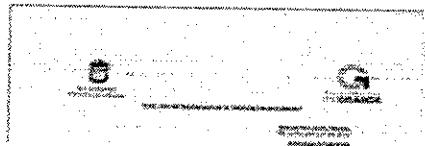
De: Saascaem Autopistas <[subdirproyectos.correspondencia@yahoo.com.mx](mailto:subdirproyectos.correspondencia@yahoo.com.mx)>  
Fecha: 25 de agosto de 2014, 19:16

Asunto: Se envía complemento de información  
Para: "[josefina.roman@infoem.org.mx](mailto:josefina.roman@infoem.org.mx)" <[josefina.roman@infoem.org.mx](mailto:josefina.roman@infoem.org.mx)>  
Cc: "[beatriz.castro@itaipem.org.mx](mailto:beatriz.castro@itaipem.org.mx)" <[beatriz.castro@itaipem.org.mx](mailto:beatriz.castro@itaipem.org.mx)>

> C. Comisionada Josefina Castro  
> Vergara:  
>  
>  
>  
> Sirva el presente  
> medio para saludarle y a la vez enviarle complemento a los  
> informes  
> justificativos previos que manifesté en mi carácter de  
> Responsable de la Unidad  
> de Información del SAASCAEM derivados de los Recursos de  
> Revisión con folios  
> Nos. 1375, 1381, 1389, 1402 y 1395/INFOEM/IP/RR/2014 y Anexo



6 archivos adjuntos





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

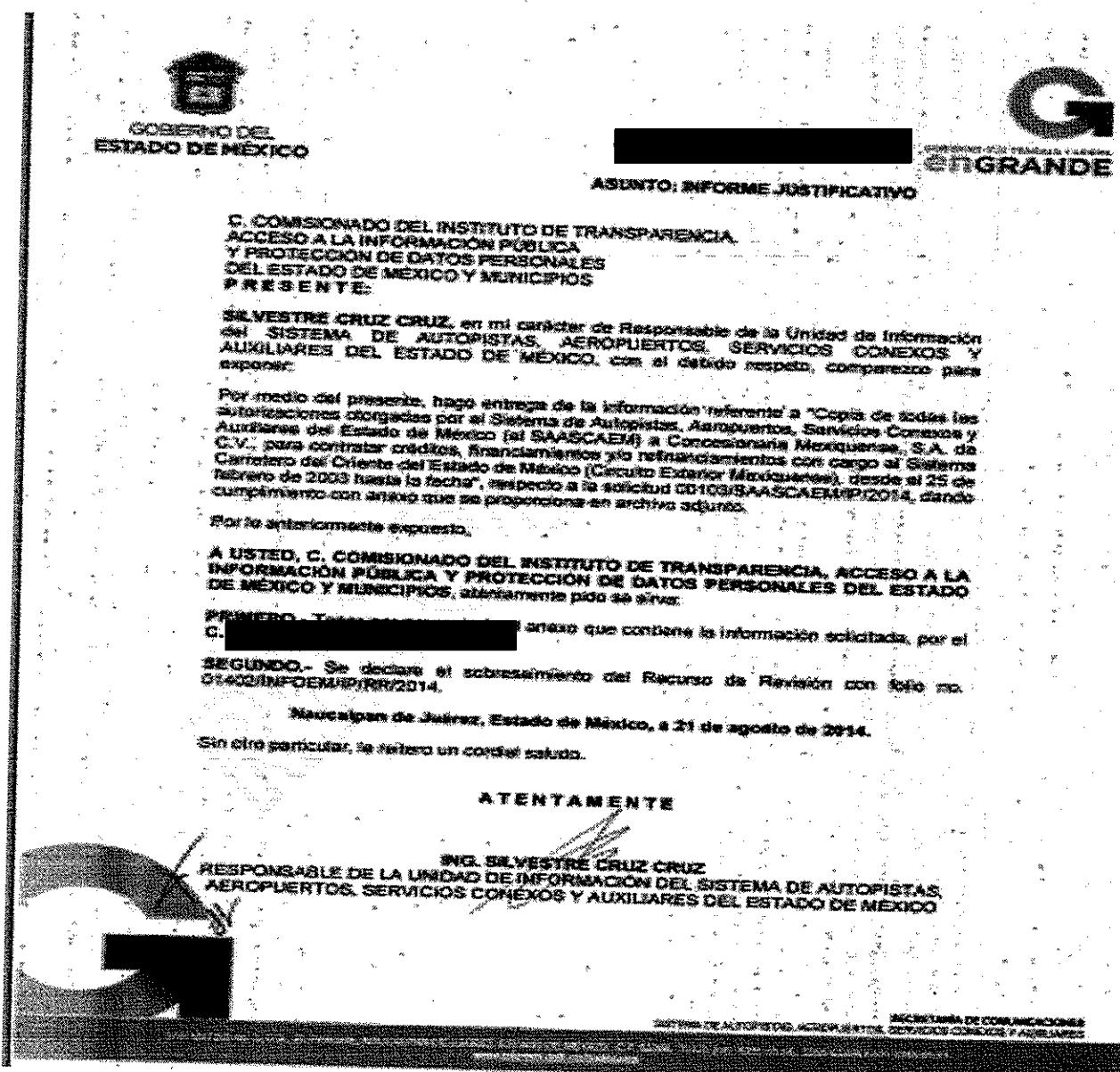
Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, con relación al recurso de revisión al rubro anotado, anexó los siguientes archivos:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013: Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Patria"

Toluca de Lerdo, México  
09 de Diciembre de 2013

213400000/ISB/2013

**C. VICENTE NAVES RAMOS  
C. LUIS PABLO PARTEARROYO VALLEJO  
REPRESENTANTES LEGALES DE  
CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.  
PRESENTE**

Visto el escrito de fecha 27 de noviembre de 2013, presentado por la empresa Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante la Concesionaria), ante esta Secretaría de Comunicaciones (en adelante la Secretaría), mediante el cual, en términos de lo dispuesto en la Condición Décimo del Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, que le fue otorgado para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Sistema), que comprende las autopistas México - Querétaro, México - Pachuca, México - Puebla y los límites del Estado de Morelos (en adelante el Título de Concesión); informa que la Concesionaria se encuentra negociando la obtención de nuevos financiamientos que se destinarán a refinanciar la deuda de carácter financiero a cargo de la Concesionaria (en adelante los Refinaciamientos); notifica a la Secretaría que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados por el Refinamiento u otro mecanismo que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinaciamientos; y solicita autorización para que los Otros Derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje y que esta Secretaría autorizó en fecha 9 de octubre de 2008, sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinaciamientos; entregando información adicional y

**RESULTADO**

1. Cesa al 25 de febrero de 2009, la Secretaría otorgó a favor de la Concesionaria el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema, el cual fue modificado con fechas 15 de julio de 2004, 9 de septiembre de 2005, 15 de junio de 2007, 1 de octubre de 2007 y 14 de diciembre de 2012.

SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES

16

Recurrente: [REDACTED]

SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobernación  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2. Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2004 y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del Título de Concesión, la Concesionaria solicitó autorización a esa Secretaría para ceder ciertos derechos, diferentes a los de cobro de peaje, que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión relacionados con la Fase I del Sistema (en adelante los "Otros Derechos de la Fase I") a un fideicomiso de administración, pago y garantía, con el objeto de que los mismos sirvieran como fuente de pago y garantía en beneficio de las instituciones acreedoras respecto de los recursos derivados del Contrato de Crédito celebrado por la Concesionaria con BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Instituto de Crédito Oficial para financiar la construcción de la Fase I del Sistema (en lo sucesivo, el "Contrato de Crédito").
3. Que mediante oficio número 21140000/059/2004 de fecha 29 de septiembre de 2004, la Secretaría autorizó a la Concesionaria la cesión de los Otros Derechos de la Fase I a un fideicomiso de administración, pago y garantía (en adelante el Fideicomiso).
4. Que con fecha 7 de octubre de 2004, la Concesionaria y dichas instituciones acreedoras celebraron el Contrato de Crédito y el Fideicomiso, al cual la Concesionaria afectó los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la Fase I del Sistema, así como los Otros Derechos de la Fase I.
5. Que mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2008 y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del Título de Concesión, la Concesionaria (a) notificó a la Secretaría la afectación de los Derechos al cobro del peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso o cualquier otro fideicomiso que al efecto se constituya, con el objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de nuevos financiamientos destinados a: (i) refinanciar el Contrato de Crédito; (ii) financiar inversiones realizadas y por realizar para cubrir gastos de la construcción y puesta en operación de las Fases I, II, III y IV del Sistema; y (iii) financiar inversiones realizadas y por realizar para cubrir gastos de la construcción y puesta en operación de obras adicionales derivadas de la Tercera Modificación del Título de Concesión solicitadas por el Gobierno del Estado de México (en su conjunto los "Financiamientos"); y (b) solicitó autorización para la cesión al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, de los derechos derivados de la Concesión distintos a los derechos de cobro de peaje, relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema (en adelante los "Otros Derechos"), con el

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR** GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2003. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de los Financiamientos.

6. Que mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2008, la Secretaría resolvió: (a) tener por notificada la afectación de los derechos al cobro del peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya; y (b) autorizar la cesión de los Otros Derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, con el objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de los Financiamientos.
7. Que con fecha 14 de diciembre de 2012, se modificó el Título de Concesión a fin de: entre otros, i) ampliar la vigencia de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2051; y ii) autorizar a la Concesionaria a incrementar las tarifas en términos reales.
8. Que la Concesionaria se encuentra negociando la obtención de nuevos financiamientos para refinanciar la deuda de carácter financiero a su cargo (los Refinaciamientos).
9. Que la condición Décima del Título de Concesión establece que:

"LA CONCESIONARIA" no podrá ceder, gravar o tronificar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes sujetos a la explotación de "EL SISTEMA", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", excepto los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje, las cuales podrá ejercer, ceder, gravar o tronificar a favor de tercero, bajo su exclusiva responsabilidad, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales aplicables, lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARÍA".

Además, "LA CONCESIONARIA" podrá ejercer en Fideicomiso sus derechos al cobro sobre las cuotas de peaje referentes a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera crediticia, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinaciamientos en condiciones de mercado desdobladas al cumplimiento de la Concesión.

La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos que en su caso se constituyan en relación con la obtención y/o manejo de los recursos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Gobierno del  
Estado de México



"2013. Año del Bicentenario de los Sacerdotes de la Nación"

necesarios para la ejecución de los inversiones asumidas por "LA CONCESSIONARIA" con cargo al "EL SISTEMA", incluyendo cualesquier refinanciamientos que se realicen durante la vigencia del Título de Concesión, sustituirá o no en caso de terminación anticipada de la Concesión con ejercicio expreso a la respectiva autoridad, a fin de asegurar la recuperación de la inversión total más la plusvalía de resarcimiento prevista en la Condición Tercera del presente Título de Concesión.

Deja ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión."

10. Que, en relación con la Inversión Total del proyecto, la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión [en los términos pactados en la Segundo Modificación de fecha 23 de febrero de 2003], establece:

"La Inversión Total incluye, entre otros conceptos, el costo del Proyecto Ejecutivo, monto de la obra civil, gastos por Operación de derecho de vía, los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto y otros conceptos de inversión para la puesta en operación de la autopista.

El Importe final de las nuevas montos de la inversión total, será el que resulte de los estimaciones manuales de obra ejecutada, con catálogo de conceptos del Título de concesión, volúmenes adicionales, precios unitarios fuera de catálogo autorizados por el SAASCAEM y la reprobación correspondiente a la liberación del derecho de vía ante el Infracon y el SAASCAEM."

11. Que mediante información adicional proporcionada a la Secretaría, a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), la Concesionaria informó que el Refinanciamiento permite liberar flujo de caja de manera importante en los primeros años, al reducir el nivel de deuda, desfasando amortizaciones, reduciendo el costo de financiamiento y mejorando los niveles de cobertura. Por lo que, considerando las mismas variables operativas, el plazo de vigencia de la concesión y la estructura tarifaria autorizada en la quinta modificación al Título de Concesión a que se refiere el numeral 7 anterior, la Inversión Total más su rendimiento, podrán ser recuperados dentro del plazo de vigencia de la concesión, en los términos establecidos en el Título de Concesión y sus modificaciones; y

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Gobierno del  
Estado de México



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría es competente, en términos de la Condición Décima del Título de Concesión para conocer y resolver sobre el escrito de la Concesionaria de fecha 27 de noviembre de 2013.
- II. Que mediante el citado escrito de fecha 27 de noviembre de 2013 la Concesionaria cumplió con la obligación establecida en la Condición Décima del Título de Concesión de II sección a la Secretaría que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serían afectados al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentra negociando, que se destinaron a refinanciar la deuda de carácter financiero a cargo de la Concesionaria (los Refinamientos) y al solicitar autorización para afectar al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, los otros derechos dejados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema, que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinamientos.
- III. Que el SAASCAM revisó la información adicional presentada por la Concesionaria a partir de la cual se establece que los Refinamientos permitirán recuperar la inversión Total más su rendimiento dentro del plazo de vigencia de la concesión, considerando los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y sus modificaciones.

Por los motivos antes expuestos y con fundamento en los artículos 1.1 fracción VI; 1.2; 1.7 y 17.5 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; los artículos 3 y 32 fracciones I, VI, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y, en 18 Condición Décima del Título de Concesión, es de resolverse y por tanto esta Secretaría.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la Condición Décima del Título de Concesión, tenerse por notificado que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados, bajo su exclusiva responsabilidad, al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentra negociando la

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID-YAPUR**  
**Gobierno del  
Estado de México**  
**GRANDE****"2013, Año del Bicentenario de los Gobernantes de la Nación"**

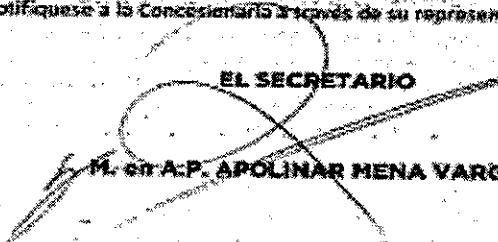
**Concesionaria (los Refinanciamientos) además de ser garantía y fuente de pago de la Inversión Total, más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión.**

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en la Condición Décima del Título de Concesión, autorizar a la Concesionaria para efectuar, bajo su exclusiva responsabilidad, al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, los Otros Derechos de las Fases I, II, III y IV del Sistema, que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentre negociando la Concesionaria (los Refinanciamientos), además de ser garantía y fuente de pago de la Inversión Total, más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión.

**TERCERO.-** En cumplimiento con lo establecido en la Condición Tercera, que establece que en caso de afectarse los derechos al cobro para algún financiamiento o garantía de pago, el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado, la Concesionaria deberá presentar a esta Secretaría los términos y condiciones en firme, sujetos por un funcionario autorizado de las instituciones financieras aferentes, detallando sin limitar los plazos, tasas de interés, sobretasas, tipo de deuda, coberturas, comisiones, penalidades, etc., del Refinanciamiento a que se refiere su escrito de fecha 27 de noviembre de 2013. Asimismo, deberá presentar el ejercicio de corriente financiera en el que se incorporen estos términos, demostrando la recuperación de los mismos, detallando el capital y su rendimiento, conforme a lo establecido en el Título de Concesión.

De igual manera se deberá presentar un ejercicio en donde se valide que, durante la vigencia de la Concesión, la Inversión Total junto con su rendimiento, es recuperada considerando cualquier efecto de capitalización de intereses, generado en su caso, por la estructura del Refinanciamiento propuesta por la Concesionaria.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Concesionaria a través de su representante legal.

  
**EL SECRETARIO****M. C. A.P. APOLINAR MENA VARGAS****SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

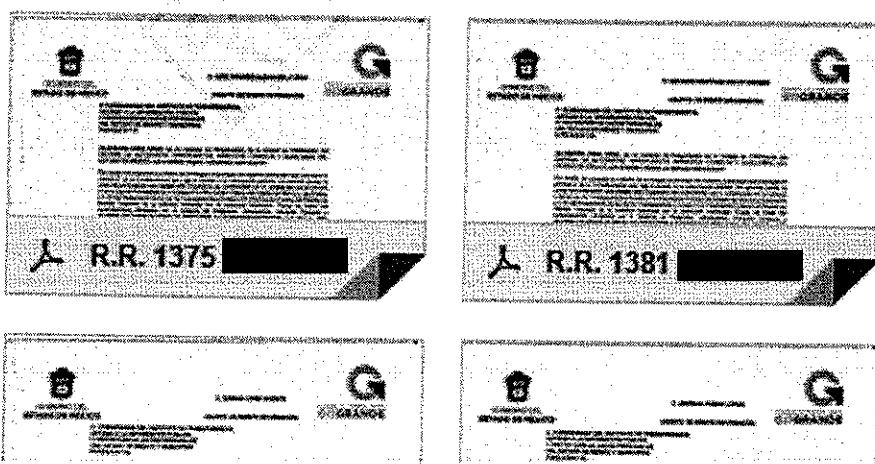
VI. El uno de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envío el siguiente mensaje electrónico al correo institucional de la Comisionada Presidenta de este Instituto:

From: [cfunest@hotmail.com](mailto:cfunest@hotmail.com)  
To: [cesabenol@hotmail.com](mailto:cesabenol@hotmail.com); [becasm@hotmail.com](mailto:becasm@hotmail.com)  
Subject: Oficios Recursos de Revisión  
Date: Mon, 1 Sep 2014 13:50:00 -0500

**C. Comisionada Josefina Castro Vergara:**

*Sirva el presente medio para saludarle y a la vez enviarle complemento a los informes justificativos previos que manifesté en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM, derivados de los Recursos de Revisión con folios números 1375, 1381, 1389, 1395 y 1402/INFOEM/IP/RR/2014 y Anexo 2, dicho anexo da respuesta a todos los folios mencionados anteriormente, y con la intención de solicitarle atentamente sean considerados como parte de los correspondientes informes previos y de no existir inconveniente, sean favorables para alcanzar el sobreseimiento de dichos recursos de revisión*

6 archivos adjuntos



Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

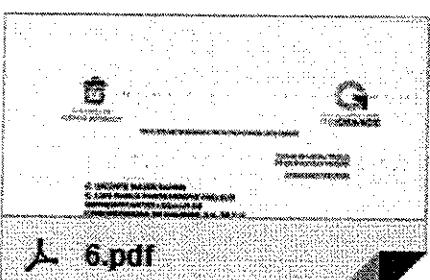
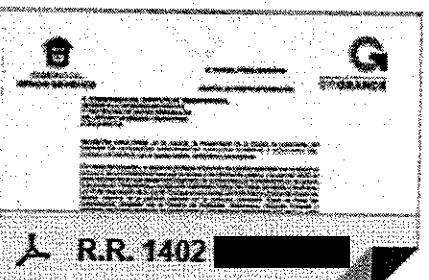
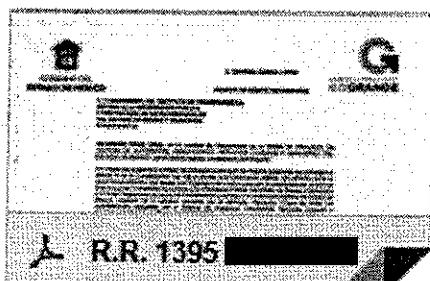
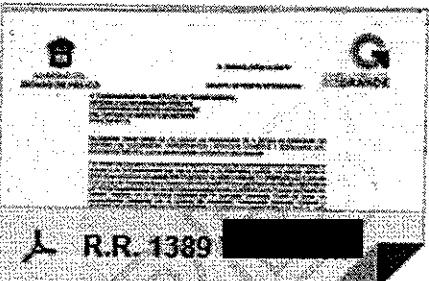
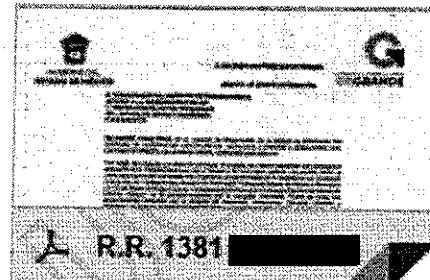
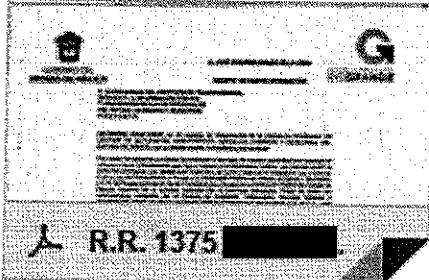
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*informes previos y de no existir inconveniente, sean favorables para alcanzar el sobreseimiento de dichos recursos de revisión*

**6 archivos adjuntos**



Y anexó los siguientes archivos:

### Recurrente:

SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Gobernación  
ESTADO DE MÉXICO

卷之三

**C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE.**

**SILVIAESTRE CRUZ CRUZ, NO FUE CAPACITADA PREGRESAR DE LA CEDIDA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPORTOS, SERVICIOS CONEXOS Y ALMACÉNES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL DÍA 20 DE MARZO, ESTAMOS ENCONTRANDO UNA VACUNA.**

Por medio del presente se expone el principio de transparencia que consagra el artículo 5 de la Constitución que regula el acceso a la información pública, así como el principio de accesibilidad que promueve el Organismo de control tanto en su ejercicio 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, respectiva, así como el principio de certeza "Cada quien tiene las informaciones necesarias para su desarrollo". Asimismo, se establece el procedimiento para acceder a la información pública, así como la sanción a quien no cumpla con lo establecido en la legislación mencionada.

**Principles of Design** by **John C. Porath**

Documentos, como el informe de resultados que se ha visto sobre "Sustentabilidad ambiental en la actividad turística del Estado de Coahuila", presentado por

Demando soltar que el documento de acuerdo se emitido por la Oficina de la Secretaria de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México. Esta vez que este Organismo no tiene como autoridad para autorizar licencias, permisos o concesiones a refinerías de petróleo ni autorizar por licencia de un Estimado que contiene el expediente relativo al Título de Concesión, se encuentra sin posesión del mismo.

Por lo anteriormente establecido a consideración de este Organismo CCE, el tiempo que se presentó en un sentido amplio, así con cumplimiento con la solicitud realizada por el presentante por lo que accedo al punto 11. Resultado se tiene en consideración lo suscripto y se determina el asentamiento con el presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el Capítulo Decimo Cuarto, apartados Once y Trece, Inciso b), de los Lineamientos para la recepción, manejo y manejo de las solicitudes de acceso a la información pública, así como, autorización, cancelación, modificación o suspensión parcial o total de dichas peticiones, así como de los recursos de revisión que deberán observar las exigencias establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y Municipios.

—  
—  
—

**A USTED, C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPALIDADES.**

**EXERCICIO.** Tener por presentado el apartado que contiene la información acerca de los **estados**, por el C. **Presidente**.

**SEGUNDO.** De acuerdo al informe de la Reunión de Revisión que fue en

新編 金華府志

白话文译林·新编古文辞典

**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS**  
**AEROPORTOS, SERVICIOS COMERCIALES Y OTROS SERVICIOS. ESTADÍSTICA DE INFORMACIÓN.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONCESSIONARIA  
MEXIQUENSE S.A. DE C.V.

GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Estadíos de la RAZÓN"

Toluca de Lerdo, México  
DE UN DÍA AL OTRO EN 2013

201400000/158/2013

**C. VICENTE NAVES RAMOS  
C. LUIS PABLO PARTEARROYO VALLEJO  
REPRESENTANTES LEGALES DE  
CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E**

Visto el escrito de fecha 27 de noviembre de 2013, presentado por la empresa Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante la Concesionaria), ante esta Secretaría de Comunicaciones (en adelante la Secretaría), mediante el cual, en términos de lo dispuesto en la Condición Décima del Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, que le fue otorgado para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Sistema), que comunica las autopistas México - Querétaro, México - Pachuca, México - Puebla y los límites del Estado de Morelos (en adelante el Título de Concesión); informa que la Concesionaria se encuentra negociando la obtención de nuevos financiamientos que se destinaron a refinanciar la deuda de carácter financiero a cargo de la Concesionaria (en adelante los Refinaciamientos); notifica a la Secretaría que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados en el fideicomiso o otro fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinaciamientos; y solicita autorización para que los Otros-Derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje y que esta Secretaría autorizó en fecha 9 de octubre de 2008, sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinaciamientos; entregando información adicional y

**RESULTANDO**

1. Cesa el 25 de febrero de 2003, la Secretaría otorgó a favor de la Concesionaria el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema, el cual fue modificado con fechas 16 de julio de 2004, 9 de septiembre de 2005, 15 de junio de 2007, 1 de octubre de 2007 y 14 de diciembre de 2012.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
**CONCESIONARIO  
ESTADO DE MÉXICO**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
EN GRANDE***"2013. Año del Bicentenario de los Santos Principios de la Nación"*

2. Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2004 y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del Título de Concesión, la Concesionaria solicitó autorización a esa Secretaría para ceder ciertos derechos, diferentes a los de cobro de peaje, que pudiesen corresponderles en los términos del Título de Concesión relacionados con la Fase I del Sistema (en adelante los "Otros Derechos de la Fase I"), a un fideicomiso de administración, pago y garantía, con el objeto de que los mismos sirvieran como fuente de pago y garantía en beneficio de las instituciones acreedoras respecto de los recursos derivados del Contrato de Crédito celebrado por la Concesionaria con SEVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Instituto de Crédito Oficial para financiar la construcción de la Fase I del Sistema (en lo sucesivo, el "Contrato de Crédito").
3. Que mediante oficio número 21140000/039/2004 de fecha 29 de septiembre de 2004, la Secretaría autorizó a la Concesionaria la cesión de los Otros Derechos de la Fase I, a un fideicomiso de administración, pago y garantía (en adelante el Fideicomiso).
4. Que con fecha 7 de octubre de 2004, la Concesionaria y dichas instituciones acreedoras celebraron el Contrato de Crédito y el Fideicomiso, al cual la Concesionaria efectuó los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la Fase I del Sistema, así como los Otros Derechos de la Fase I.
5. Que mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2004 y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del Título de Concesión, la Concesionaria (a) notificó a la Secretaría la afectación de los derechos al cobro del peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso o cualquier otro fideicomiso que al efecto se constituya, con el objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de nuevos financiamientos destinados a: (i) refinanciar el Contrato de Crédito; (ii) financiar inversiones realizadas y por realizar para cubrir gastos de la concesión y puesta en operación de las Fases I, II, III y IV del Sistema; y (iii) financiar inversiones realizadas y por realizar para cubrir gastos de la construcción y puesta en operación de obras adicionales derivadas de la Tercera Modificación del Título de Concesión solicitadas por el Gobierno del Estado de México (en su conjunto los "Financiamientos"); y (b) solicitó autorización para la cesión al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, de los derechos derivados de la Concesión distintos a los derechos de cobro de peaje, relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema (en adelante los "Otros Derechos"), con el

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente: [REDACTED]

SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO MEXICANO DE  
LA PROPRIEDAD INTELECTUAL  
**GRANDE**

"2010. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Madre"

objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de los Financiamientos.

6. Qui mediante oficio sin número de fecha 9 de octubre de 2008, la Secretaría resolvió: (a) tener por notificada la afectación de los derechos al cobro del peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya; y (b) autorizar la cesión de los Otros Derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, con el objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de los Financiamientos.
7. Que con fecha 14 de diciembre de 2012, se modificó el Título de Concesión a fin de, entre otros, i) ampliar la vigencia de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2051; y ii) autorizar a la Concesionaria a incrementar las tarifas en términos reales.
8. Que la Concesionaria se encuentra negociando la obtención de nuevos financiamientos para refinanciar la deuda de carácter financiero a su cargo (los Refinanciamientos).
9. Que la condición Décima del Título de Concesión establece que:

"LA CONCESIONARIA" no podrá ceder, prever o transmitir, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes sujetos a la aplicación de "EL SISTEMA", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", excepto los derechos al cobro sobre los cuotas de peaje, los cuales podrá ejercer, ceder, prever o transmitir a favor de terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, siempre y cuando se realicen las condiciones legales aplicables, lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARÍA".

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" podrá ejercer en Fideicomiso sus derechos al cobro sobre los cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre estos en favor de una institución financiera crediticia, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinadas al cumplimiento de la Concesión.

La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos que en su caso se constituyan en relación con la obtención y/o manejo de los recursos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
**Gobierno del  
Estado de México**  
**EDIGRANDE**

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

necesarios para la ejecución de las inversiones asumidas por "LA CONCESSIONARIA" con cargo a "EL SISTEMA", incluyendo cualesquier refinanciamientos que se realicen durante la vigencia del Título de Concesión, subsistirán aun en caso de terminación anticipada de la Concesión con efecto propio o la extinción voluntaria, o fin de asegurar la recuperación de la inversión total más lo 3% ínteres de retorno previsto en la Cuadricula Tercera del presente Título de Concesión.

Soja ninguna circunstancia se podrán presar los bienes del dominio público objeto de la Concesión."

10. Que, en relación con la Inversión Total del proyecto, la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión [en los términos pactados en la Segunda Modificación de fecha 25 de febrero de 2003], establece:

"La Inversión Total incluye, entre otros conceptos, el costo del Proyecto Ejecutivo, monto de la obra civil, gastos por liberación de derecho de vía, los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que oneran las entidades financieras que apoyen el proyecto y otros conceptos de inversión para la puesta en operación de la autopista.

El importe final de los nuevos montos de la inversión total, será el que resulte de los actualizaciones monetarias de cada ejecución, con catálogo de conceptos del título de concesión, costumbres adicionales, precios unitarios fuera de catálogo autorizados por el SASICAEIM y la correspondiente correspondiente a la liberación del derecho de vía ante el SEDATCP y el SAGUAEM."

11. Que mediante información adicional proporcionada a la Secretaría, a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), la Concesionaria informó que el Refinanciamiento permite obtener flujo de caja de manera importante en los primeros años, al reducir el nivel de deuda, desfasando amortizaciones, reduciendo el costo de financiamiento y mejorando los niveles de cobertura. Por lo que, considerando las mismas variables operativas, el plazo de vigencia de la concesión y la estructura tarifaria autorizada en la quinta modificación al Título de Concesión a que se refiere el numeral 7 anterior, la Inversión Total más su rendimiento, podrán ser recuperados dentro del plazo de vigencia de la concesión, en los términos establecidos en el Título de Concesión y sus modificaciones; y

  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

G  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**GRANDE**

2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría es competente, en términos de la Condición Décima del Título de Concesión para conocer y resolver sobre el escrito de la Concesionaria de fecha 27 de noviembre de 2013.
- II. Que mediante el citado escrito de fecha 27 de noviembre de 2013 la Concesionaria cumplió con la obligación establecida en la Condición Décima del Título de Concesión de i) notificar a la Secretaría que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados al Fideicomiso u otro fiduciante que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentre negociando, que se destinan a refinanciar la deuda de carácter financiero a cargo de la Concesionaria (los Refinaciamientos); y ii) solicitar autorización para afectar al Fideicomiso u otro Fideicomiso que al efecto se constituya, los otros derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema, que pudieran corresponder en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinaciamientos.
- III. Que el SAASCEM revisó la información adicional presentada por la Concesionaria a partir de la cual se establece que los Refinaciamientos permitirán recuperar la Inversión Total más su rendimiento dentro del plazo de vigencia de la concesión, considerando los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y sus modificaciones.

Por los motivos antes expuestos y con fundamento en los artículos 1.1 fracción VI; 1.2; 1.7 y 12.6 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; los artículos 3 y 32 fracciones I, VI, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, en la Condición Décima del Título de Concesión, es de resolver y por tanto esta Secretaría.

#### RESOLVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la Condición Décima del Título de Concesión, tenérse por notificada que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados, bajo su exclusiva responsabilidad, al Fideicomiso u otro Fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentre negociando la

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR** GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
**ENGRANDE**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

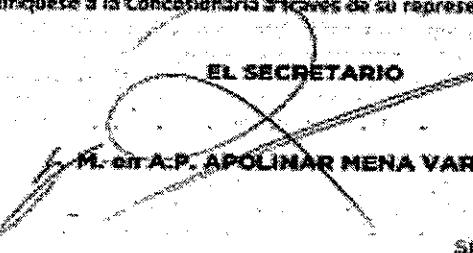
Concesionaria (los Refinanciamientos) además de ser garantía y fuente de pago de la Inversión Total, más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en la Condición Décima del Título de Concesión, autorízase a la Concesionaria para efectuar, bajo su exclusiva responsabilidad, al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, los Otros Derechos de las Fases I, II, III y IV del Sistema, que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentra negociando la Concesionaria (los Refinanciamientos), además de ser garantía y fuente de pago de la Inversión Total, más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión.

**TERCERO.-** En cumplimiento con lo establecido en la Condición Tercera, que establece que en caso de afectarse los derechos al cobro para algún financiamiento o garantía de pago, el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado, la Concesionaria deberá presentar a esta Secretaría los términos y condiciones en firme, suscritos por un funcionario autorizado de las instituciones financieras aferentes, detallando sin limitar los plazos, tasas de interés, sobreasdas, tipo de deuda, coberturas, comisiones, penalidades, etc., del Refinamiento a que se refiere su escrito de fecha 27 de noviembre de 2013. Asimismo, deberá presentar el ejercicio de corrido financiero en el que se incorporen estos términos, demostrando la recuperación de los mismos, detallando el capital y su rendimiento, conforme a lo establecido en el Título de Concesión.

De igual manera se deberá presentar un ejercicio en donde se valide que, durante la vigencia de la Concesión, la Inversión Total junto con su rendimiento, es recuperada considerando cualquier efecto de capitalización de intereses, generado en su caso, por la estructura del Refinamiento propuesto por la Concesionaria.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Concesionaria a través de su representante legal,

**EL SECRETARIO****M. EVA P. APOLINAR MENA VARGAS**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**VII.** El recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00103/SAASCAEM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el uno de julio de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del dos de julio al cinco de agosto de dos mil catorce, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, así como dos y tres de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el cuatro de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

a) **EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.**

b) **EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,**

Recurrente: [REDACTED]

SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Sujeto Obligado: Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara:

"Copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para contratar créditos, financiamientos y/o refinaciamientos con cargo al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), desde el 25 de febrero de 2003 hasta la fecha"

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el oficio a través del cual el Director de Operación solicitó se confirme la clasificación de la información solicitada, como reservada.

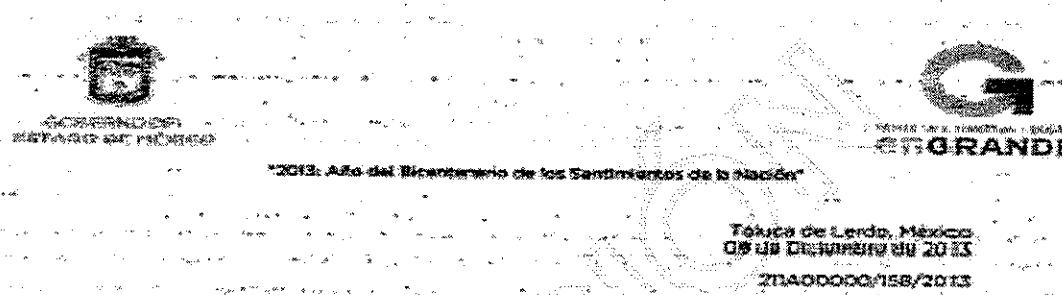
No obstante lo anterior, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de los mensajes electrónicos enviados al correo institucional de la Comisionada Presidenta de este Instituto, informó que la única documentación que posee sobre el tema, es la resolución de nueve de diciembre de dos mil trece y que forma parte del expediente del Sistema Carretero del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense); documento que es el siguiente:



**C. VICENTE NAVES RAMOS  
C. LUIS PABLO PARTEARROYO VALLEJO  
REPRESENTANTES LEGALES DE  
CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E**

Visto el escrito de fecha 27 de noviembre, de 2013, presentado por la empresa Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante la Concesionaria), ante esta Secretaría de Comunicaciones (en adelante la Secretaría), mediante el cual, en términos de lo dispuesto en la Condición Décima del Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, que le fue otorgado para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Sistema), que comunica las autopistas Méjico - Querétaro, Méjico - Pachuca, Méjico - Puebla y los límites del Estado de Méjico; (en adelante el Título de Concesión); informa que la Concesionaria se encuentra negociando la obtención de nuevos financiamientos que se destinan a refinanciar la deuda de carácter financiero a cargo de la Concesionaria (en adelante los Refinamientos); notifica a la Secretaría que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados en el fideicomiso si otro fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinamientos; y solicita autorización para que los Otros-Derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje y que esta Secretaría autorizó en fecha 9 de octubre de 2003, sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinamientos; entregando información adicional y

**RESULTANDO**

3. Cose el 25 de febrero de 2003, la Secretaría otorgó a favor de la Concesionaria el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema, el cual fue modificado con fechas 16 de julio de 2004, 29 de septiembre de 2005, 15 de junio de 2007, 1 de octubre de 2007 y 14 de diciembre de 2012.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2. Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2004 y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del Título de Concesión, la Concesionaria solicitó autorización a esa Secretaría para ceder ciertos derechos, diferentes a los de cobro de peaje, que pudieran corresponder en los términos del Título de Concesión relacionados con la Fase I del Sistema (en adelante los "Otros Derechos de la Fase I") a un fideicomiso de administración, pago y garantía, con el objeto de que los mismos sirvieran como fuente de pago y garantía en beneficio de las instituciones acreedoras respecto de los recursos derivados del Contrato de Crédito celebrado por la Concesionaria con BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Instituto de Crédito Oficial para financiar la construcción de la Fase I del Sistema (en lo sucesivo, el "Contrato de Crédito").
3. Que mediante oficio número 21140000/059/2004 de fecha 29 de septiembre de 2004, la Secretaría autorizó a la Concesionaria la cesión de los Otros Derechos de la Fase I, a un fideicomiso de administración, pago y garantía (en adelante el Fideicomiso).
4. Que con fecha 7 de octubre de 2004, la Concesionaria y dichas instituciones acreedoras celebraron el Contrato de Crédito y el Fideicomiso, al cual la Concesionaria efectuó los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la Fase I del Sistema, así como los Otros Derechos de la Fase I.
5. Que mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2008 y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del Título de Concesión, la Concesionaria (a) notificó a la Secretaría la afectación de los derechos al cobro del peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso o cualquier otro Fideicomiso que al efecto se constituya, con el objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de nuevos financiamientos destinados a: (i) refinanciar el Contrato de Créditos; (ii) financiar inversiones realizadas y por realizar para cubrir gastos de la construcción y puesta en operación de las Fases I, II, III y IV del Sistema; y (iii) financiar inversiones realizadas y por realizar para cubrir gastos de la construcción y puesta en operación de obras adicionales derivadas de la Tercera Modificación del Título de Concesión solicitadas por el Gobierno del Estado de México (en su conjunto los "Financiamientos"); y (b) solicitó autorización para la cesión al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, de los derechos derivados de la Concesión distintos a los derechos de cobro de peaje, relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema (en adelante los "Otros Derechos"), con el

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
**ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS****2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación**

objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de los Financiamientos.

6. Que mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2008, la Secretaría resolvió: (a) tener por notificada la afectación de los derechos al cobro del peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya; y (b) autorizar la cesión de los Otros Derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, con el objeto de que los mismos sirvan como garantía y fuente de pago de los Financiamientos.
7. Que con fecha 14 de diciembre de 2012, se modificó el Título de Concesión a fin de, entre otros, i) ampliar la vigencia de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2051; y ii) autorizar a la Concesionaria a incrementar las tarifas en términos reales.
8. Que la Concesionaria se encuentra negociando la obtención de nuevos financiamientos para refinanciar la deuda de carácter financiero a su cargo (los Refinamientos).
9. Que la condición Décima del Título de Concesión establece que:

**"LA CONCESIONARIA"** no podrá ceder, gravar o transmitir, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes sujetos a la aplicación de "EL SISTEMA", sin autorización previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, excepto los derechos al cobro sobre los cuotas de peaje, los cuales podrá ejercer, ceder, gravar o transmitir a favor de terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales aplicables, lo cual deberá ser notificado por escrito a **"LA SECRETARÍA"**.

Asimismo, **"LA CONCESIONARIA"** podrá ejercer en Fideicomiso sus derechos al cobro sobre los cuotas de peaje relacionadas a la Concesión, así como constituir garantías sobre dichos cobros en favor de una institución financiera crediticia, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinamientos en condiciones de mercado destinadas al cumplimiento de la Concesión.

La ejecución de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos que en su caso se constituyan en relación con la obtención y/o manejo de los recursos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada-Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

  
**Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO**

  
**GRANDE**

"2003, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

necesarias para la ejecución de las inversiones asumidas por "1.4 CONCESSIONARIA" con cargo al "TÍTULO DE CONCESIÓN", incluyendo cualesquier refinanciamientos que se realicen durante la vigencia del Título de Concesión, subsistiendo aun en caso de terminación anticipada de la Concesión con efecto legal o la liquidación aplicable, a fin de asegurar la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del presente Título de Concesión.

Soja ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión."

10. Que, en relación con la Inversión Total del proyecto, la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión [en los términos pactados en la Segunda Modificación de fecha 25 de febrero de 2003], establece:

"La Inversión Total incluye, entre otros conceptos, el costo del Proyecto Ejecutivo, monto de la obra civil, gastos por liberación de derecho de vía, los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto y otros conceptos de inversión para la puesta en operación de la autopista.

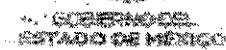
El importe final de las nuevas maestras de la inversión total, será el que resulte de los estimaciones iniciales de obra ejecutada, con catálogo de conceptos del título de concesión, salvo las adicionales, precios unitarios fuera de catálogo autorizadas por el SAASCAEM y la comprobación correspondiente a la liberación del derecho de vía ante el fiduciario y el SAASCAEM."

11. Que mediante información adicional proporcionada a la Secretaría, a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), la Concesionaria informó que el Refinanciamiento permite liberar flujo de caja de manera importante en los primeros años, al reducir el nivel de deuda, disminuyendo amortizaciones, reduciendo el costo de financiamiento y mejorando los niveles de cobertura. Por lo que, considerando las mismas variables operativas, el plazo de vigencia de la concesión y la estructura tarifaria autorizadas en la quinta modificación al Título de Concesión a que se refiere el numeral 7 anterior, la Inversión Total más su rendimiento, podrán ser recuperados dentro del plazo de vigencia de la concesión, en los términos establecidos en el Título de Concesión y sus modificaciones; y

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2015 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Secretaría es competente, en términos de la Condición Décima del Título de Concesión para conocer y resolver sobre el escrito de la Concesionaria de fecha 27 de noviembre de 2013.
- II. Que mediante el citado escrito de fecha 27 de noviembre de 2013 la Concesionaria cumplió con la obligación establecida en la Condición Décima del Título de Concesión de i) notificar a la Secretaría que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentra negociando, que se destinaría a refinanciar la deuda de carácter financiero a cargo de la Concesionaria (los Refinaciamientos); y ii) solicitar autorización para afectar al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, los otros derechos derivados de la Concesión relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema, que pudieran corresponder en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los Refinaciamientos.
- III. Que el SAASCAEM revisó la información adicional presentada por la Concesionaria a partir de la cual se establece que los Refinaciamientos permitirán recuperar la Inversión Total más su rendimiento dentro del plazo de vigencia de la concesión, considerando los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y sus modificaciones.

Por los motivos antes expuestos y con fundamento en los artículos 1.1 fracción VI; 1.2; 1.7 y 17.8 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; los artículos 3 y 32 fracciones I, VI, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en la Condición Décima del Título de Concesión, es de resolverse y por tanto esta Secretaría:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la Condición Décima del Título de Concesión, tenerse por notificada que los derechos de cobro de peaje relacionados con las Fases I, II, III y IV del Sistema serán afectados, bajo su exclusiva responsabilidad, al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentra negociando la

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Gobernación del  
ESTADO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Concesionaria (los Refinanciamientos) además de ser garantía y fuente de pago de la Inversión Total, más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en la Condición Décima del Título de Concesión, autorizar a la Concesionaria para efectuar, bajo su exclusiva responsabilidad, al Fideicomiso u otro fideicomiso que al efecto se constituya, los Otros Derechos de los Fases I, II, III y IV del Sistema, que pudieran corresponderles en los términos del Título de Concesión, distintos a los derechos de cobro de peaje, para que sirvan como garantía y fuente de pago de los nuevos financiamientos que se encuentre negociando la Concesionaria (los Refinanciamientos), además de ser garantía y fuente de pago de la Inversión Total, más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión.

**TERCERO.-** En cumplimiento con lo establecido en la Condición Tercera, que establece que en caso de afectarse los derechos al cobro para algún financiamiento o garantía de pago, el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado, la Concesionaria deberá presentar a esta Secretaría los términos y condiciones en firme, suscritos por un funcionario autorizado de las instituciones financieras oferentes, detallando sin limitar los plazos, tasas de interés, sobretasas, tipo de deuda, coberturas, comisiones, penalidades, etc., del Refinamiento a que se refiere su escrito de fecha 27 de noviembre de 2013. Asimismo, deberá presentar el ejercicio de corriente financiera en el que se incorporen estos términos, demostrando la recuperación de los mismos, detallando el capital y su rendimiento, conforme a lo establecido en el Título de Concesión.

De igual manera se deberá presentar un ejercicio en donde se valide que, durante la vigencia de la Concesión, la Inversión Total junto con su rendimiento, es recuperada considerando cualquier efecto de capitalización de intereses, generado en su caso, por la estructura del Refinamiento propuesto por la Concesionaria.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Concesionaria 20 días de su representante legal.

**EL SECRETARIO**

**M. C. A.P. APOLINAR MENA VARGAS**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, tomando en consideración que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue el soporte documental en que conste la información pública, en la forma en que lo generó, posee o administra, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por otra parte, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que la resolución antes inserta constituye el único soporte documental que posee en relación a la solicitud de información pública de origen; en consecuencia, se concluye que con esta información queda satisfecha la pretensión de **EL RECURRENTE**.

En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información pública solicitada, en virtud de que pretendió clasificarla como reservada; sin embargo, también lo es que, ha enviado a este Instituto, la citada información; en consecuencia, esto es suficiente para concluir que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: [REDACTED]

SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
Sujeto Obligado:Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

**TERCERO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE

Recurso de Revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

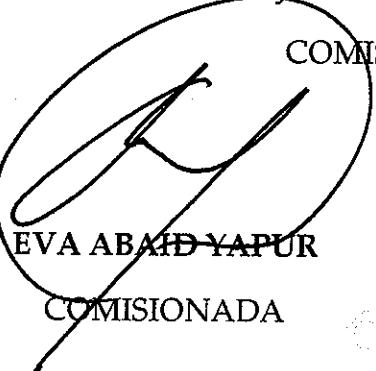
Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,  
AEROPUERTOS, SERVICIOS  
CONEXOS Y AUXILIARES DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

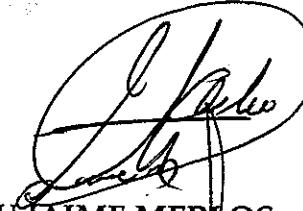
DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI  
GARRIDO CANABAL PÉREZ.

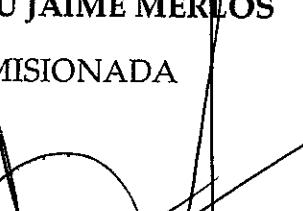
  
**JOSEFINA ROMAN VERGARA**

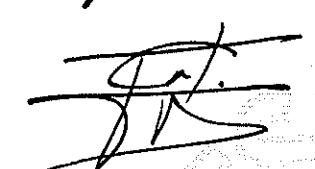
  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**EVA ABAID YAPUR**

  
**COMISIONADA**

  
**ARLEN SIU JAIME MERLOS**

  
**COMISIONADA**

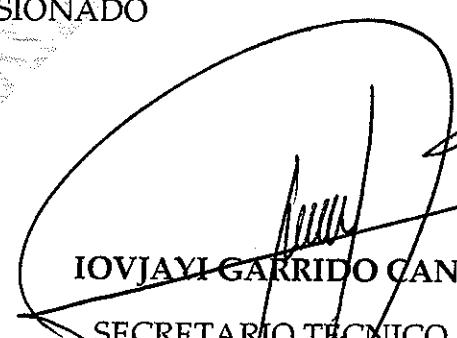
  
**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**

  
**COMISIONADO**

  
**ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ**

  
**COMISIONADA**

  
**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

  
**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

  
**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01402/INFOEM/IP/RR/2014.